

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)**

### Proceso: 2019-1244

*Por incumplirse los requisitos inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020, Art.- 2 de la sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806 y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, Deniegase el reconocimiento de apoderado abogado HERNANDO GARZON LOZADA, porque el poder relaciona una dirección diferente a la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA)<sup>1</sup>.*

*EL litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial, a su contraparte, junto a sus anexos*

*Cumpla los requisitos del numeral 10 art 82 del Código General del Proceso, aportando la dirección física, y electrónica, donde reciban notificaciones, el litigante, la cual que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal cumpliendo con la inscripción del embargo del inmueble dado en garantía, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

1

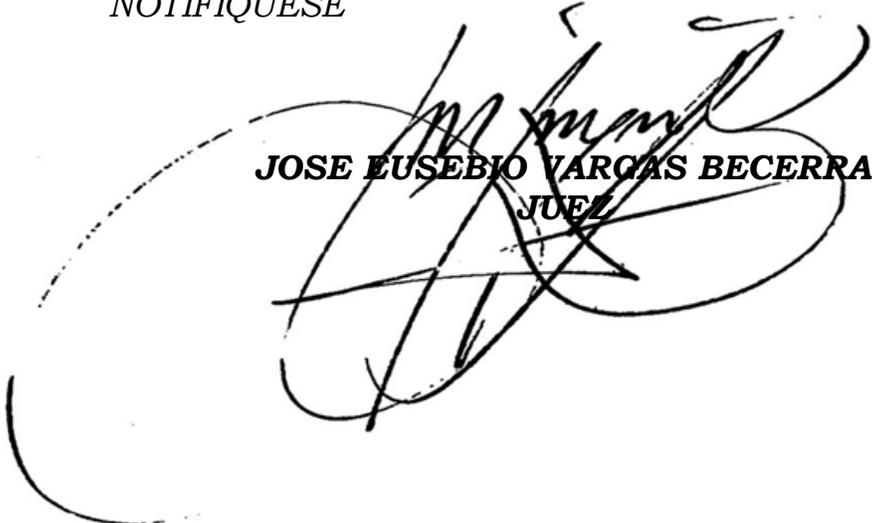
# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
79383137	111746	VIGENTE	-	HERNANDOGL@HOTMAIL.CO

Conformé al escrito que antecede, el demandado **LUIS ALFONSO LÓPEZ**, se notificó por aviso, inhibiéndose de desplegar excepciones.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, acorde al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso

Requírase a la oficina de registro, para que inscriba el embargo del inmueble dado en garantía, porque previamente a la constitución de patrimonio de familia se formalizó hipoteca sobre el bien y la hipoteca se configuró para garantizar el préstamo que acá se cobra. **OFICIESE**

NOTIFIQUESE

  
**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado  
número 127 hoy 28-10- 2020

El secretario,

